



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA – LABORAL.

Riohacha (La Guajira), doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación: 44-001-31-05-002-2018-00055-02. Proceso ejecutivo seguido de ordinario Laboral. GUSTAVO ENRIQUE DAZA BRITO contra COLPENSIONES.

En la presente, sería el caso entrar a definir sobre la admisión del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la sentencia fechada 07 de noviembre de 2023, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, La Guajira, sino fuera porque se observa que este proceso, según consta en acta de reparto, fue asignado al conocimiento de la Sala de Decisión como apelación de auto, cuando estamos frente a una apelación de sentencia, por lo cual, previo su admisión se hace necesario ordenar a la Secretaría de la Corporación, para que a través del aplicativo JUSTICIA XXI -TYBA, modifique la asignación del proceso de la referencia. Lo anterior, en consideración al control estadístico de esta Corporación.

De cara al memorial aportado por el Dr. Ivan Alexander Ribón Castillo identificado con CC. 77.028.576 y T.P. 83.690, como apoderado del demandante, la Magistratura considera que frente a la reasunción del poder que aduce, no hay lugar a realizar mayor pronunciamiento, por cuanto el apoderado gestor le fue reconocida personería jurídica para actuar a través de auto fechado 19 de julio de 2018, veamos,

Riohacha, Julio (19) de dos mil dieciocho (2018).

AUTO INTERLOCUTORIO No.273

Referencia. Demanda Ordinaria Laboral. Radicado No 44-001-3105-002-2018-00055-00 de GUSTAVO ENRIQUE DAZA BRITO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.-

Verificado el informe secretarial que antecede, es del caso **RECONOCER** personería al Doctor **IVAN ALEXANDER RIBON CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía No.77.028.576 portador de la T.P No. 83.690, como Apoderado de **GUSTAVO ENRIQUE DAZA BRITO**, en los términos y para los fines a que se refiere el poder conferido visible a folio 1.

Ahora, en cuanto a la solicitud de entrega de título, no corresponde a esta Colegiatura autorizar la misma, cuando el asunto de marras fue remitido para la solución de un recurso de apelación del proveído fechado 07 de noviembre de 2023, con lo cual dicha petición quedará condicionada a las resultas de la alzada y lo que al respecto ordene el Juez de primer grado, pues aun cuando la sentencia de la referencia debe tramitarse en el efecto devolutivo, conforme el tenor del inciso segundo del numeral 3° del artículo 323 del Código General del Proceso, “(...) no podrá hacerse entrega de dineros u otros bienes,

hasta tanto sea resuelta la apelación. (...)”.

Por lo brevemente expuesto, esta Sala Unitaria Civil- Familia – Laboral del Tribunal Superior de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Secretaría de este Tribunal, para que a través del aplicativo JUSTICIA XXI WEB, modifique la asignación del proceso, conforme a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de resolver sobre la entrega del titulo deprecada por el apoderado de la parte gestora, por el argumento que precede.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese las diligencias al Despacho para resolver sobre lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada

Firmado Por:
Paulina Leonor Cabello Campo
Magistrado
Sala 001 Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70eb4231f398f39327c1843a953e3be663aa14ef1208d19a60118819348e0bfa**

Documento generado en 12/04/2024 03:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>